

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040014	AUTOS CONTRA MAYORDOMOS DE POSITOS LOCALES

FECHA: 1723

LEGAJO: 380

EXPEDIENTE: 8



Uelate marturis.

**SELLO QVARTO VEINTEMA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTEY TRES.**

*Yo* no y otros efectos y demas deduzido en dho Cargo; sin embargo de lo dho y alegado por parte del suso dho sobre ello y de las cenzas echas en sus Carzon presentadas por los Capitulares de esta dha que se proveye e se bo de condenar y condeno en dos mill mrs a quinquientos por Cada Vno de los años que fue tal may, aplicados para la Camara de su mag<sup>d</sup> y las dos de sus; por mitad; y respecto de allarse tal mayoradomo actual del Caudal de los propios; mando que en las quentas que deuedan dello de este presente año no se admira. En otra partida que lozeda para la alguna que lozeda de mill con la justificacion general de quea yssado para su cobranza; sino fuere seguido el dho lozento bo con cada deudor separadamente asta el mandamiento de pago y apremio, con apremio de quenta que por las deudas que no diese cobrada con la justificacion referida se procedera al pago de ellas contra el personay bienes en conformidad de lo mandado por los ss de el Consejo en la real provision de reparo y para los efectos que aia lugar se aga faver a los Cavalleros Residores Comisarios nombrados para tomar las quentas de dho Caudal de este presente año y para adelante sesaque y notario de la dha dha y se entregue al ss de el dho dha para que lo aga notorio en el a los Capitulares della y se ponga en el Libro de acuerdos para que lo observen así con los mayoradomos referidos de dhos Caudales como con los de las demas publicos desta dha y en la nominacion que se hiziere de tales mayoradomos de propios porito y qd<sup>o</sup> tales cosas seles aga notorio para el cumplimiento de su obligacion y mas les ordeno a todos los dhos mayoradomos en las costas y salarios que en esta Residencia por mí les sean reparados; Cuya tasacion y re

minas q se pime p fud de Consejo  
balace de m y en que en no la d  
de p u or formula p m l u b u e

Juan de...  
Antillo

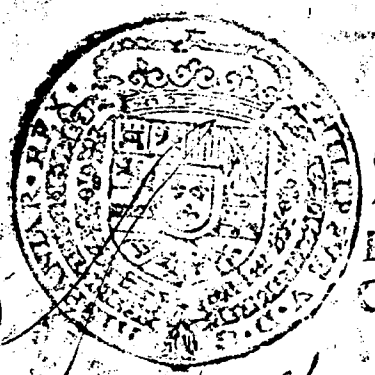
Diego de...  
Jose Rodriguez  
leg. 49

Copia del testimonio  
que fue la forma de q

Auto de evidencia

Yo Juan Venette escribano del Real Consejo y Receptor de los Reales  
Consejos ante quien Comodal comparecieron los autos de la Residencia  
que en esta Ciudad de Alcazar esta formando el señor Ldo D Juan  
Anno del Castillo Corregidor de ella y Juez en virtud de particular Co  
mision de Sumas y señores de su Real Supremo Consejo de Castilla  
para formar al señor D Juan Carreras Vis e Interventor su ante  
resor y demas ministros y oficiales de su fno que conforme a lo que  
las = Reales Cédulas y por fee que en las Sentencias dadas contra  
diferentes Residentes por dho ss Juez y pronunciadas ante mí en  
dha Residencia a rna contra Luis de Vargas machuca maíor  
domo que fue el suso dho de los caudales de propios y arbitrios de la dha  
quatro años dos de cada Caudal año tenor al a letra lo como se  
sioue

fallo que en quanto al caso echo al dho Luis de Vargas Machuca  
por la mision que este auto en la cobranza de los Caudales y efec  
to de p u o r u b u e



SELLO CUARTO-VEINTEMA  
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VEINTE Y TRES



Uzganáo así lo pronunzio y mando = Ldo D Juan Anno  
no del Castillo  
Dada y Pronunziada fela Sentencia antezedente por el ss  
Ldo D Juan Anno del Castillo abogado de los Reales Con  
sejos Corregidor en esta dha y Juez de Residencia por ante mí el  
infra escrito escribano Receptor y a ello fueron testigos salvador  
de Segura charco Gabriel oruz y Sebastian Diaz vezinos y  
Residentes en esta dha de Alcazar a Doze dias del mes de  
Agosto año de mill Setecientos y Veintey tres = ante mí = fran  
de Venette

En la dha de Alcazar en treze dias del mes de Agosto  
año de mill Setecientos y Veintey tres yo el escribano Receptor  
notifiqué y hize notorias las sentencias dadas contra  
Luis de Vargas machuca y fran Calazora muñoz maíor do  
mos que ansido de propios y posito de esta dha en sus perso  
nas así fee = fran de Venette

En la dha de Alcazar en treze dias del mes de Agosto  
de mill Setecientos y Veintey tres años yo el ss Receptor no  
tifiqué i vze notorias las Sentencias dadas contra Luis  
de Vargas machuca y fran Calazora muñoz maíor domo q  
an sido de los Caudales de propios y posito de esta dha para  
el efecto que en ellas se contiene y manda a D Juan de balob  
biray moneda D Juan de Alfaros aguado y D Fernando  
demonoia todos tres Residentes de esta dha dha y como  
tales Comisarios nombrados para tomar las cuentas de dho

Doñe frando Venette

La Sentenya Verdadera de traslado y Concuenda Contassen  
tenzias pronunzadas y notifiadas todo en unal que para amabanar  
en un poder Con los demas autos de dha Residencia a quem  
Comito y para que Conste en Virtud de lo mandado por dha  
Sentenya de el presente que Signo y firmo en la Ciudad de  
Alcaraz en diez y seis dias del mes de Agosto de mill settozi  
entos y Venette tres años- En testimonio de Verdad- frand  
de Venette

En el libro de autos que Concuenda Con suora y queda  
en su libro de autos que Concuenda Con suora y queda  
en su libro de autos que Concuenda Con suora y queda  
en su libro de autos que Concuenda Con suora y queda  
en su libro de autos que Concuenda Con suora y queda  
en su libro de autos que Concuenda Con suora y queda  
en su libro de autos que Concuenda Con suora y queda  
en su libro de autos que Concuenda Con suora y queda  
en su libro de autos que Concuenda Con suora y queda  
en su libro de autos que Concuenda Con suora y queda

En testimonio de la Ciudad

Juan Rodriguez  
de la Cruz